

RESOLUCION Nº 2910 /2013

“POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA POR RESOLUCION DGCCARN Nº 2063/11; REFERENTE AL PROYECTO “CONSERVACION DE BOSQUE”, PERTENECIENTE A LA COOPERATIVA YGUAZU AGRÍCOLA LTDA, CUYO REPRESENTANTE EL SR. IKUSABURO MIURA DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LAS FINCA Nº 227, 1224, 1229 Y PADRÓN Nº 800, 2340, 2339 UBICADO EN EL DISTRITO DE YGUAZÚ DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ..”

Asunción, 03 de octubre del 2013

VISTO: El Informe Técnico Exp. Nº 159956/13; otorgada por Resolución DGCCARN Nº 2063/11, elaborado por la Consultora Ing. Carmen Portillo con Registro CTCA Nº I - 773; referente al Proyecto “CONSERVACION DE BOSQUE”, perteneciente a la Cooperativa Yguazu Agrícola Ltda, cuyo representante el Sr. Ikusaburo Miura desarrollado en la propiedad correspondiente a las Finca Nº 227, 1224, 1229 y Padrón Nº 800, 2340, 2339 ubicado en el Distrito de Yguazú Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, la Cooperativa Yguazu Agrícola Ltda, cuyo representante el Sr. Ikusaburo Miura Proponente, solicita la Renovación de la Licencia Ambiental otorgada por Resolución DGCCARN Nº 2063/11 de la actividad de “CONSERVACION DE BOSQUE”,-----

Que, para desarrollar esta actividad presenta un mapa de uso alternativo con SUPERFICIE TOTAL: 128,1509 has HAS.,: BLOQUE Nº I 94,5 HAS: Bosque bajo: 59,9 has (63,4%), Zona baja Inundable: 27,4 HAS (29,0%), Franja de protección de Cauce: 7,2 has (7,6%) -BLOQUE Nº II 33,7HAS: Bosque de reserva: 33,7 has (100%)-----

Que, en fase operativa la actividad puede suscitar eventuales impactos ambientales tales como riesgos en la seguridad ocupacional, incendios, residuos sólidos, erosión, sustracción de sustancias de nutrientes del suelo, colmatación de cause hídrico.-----

Que, el Informe Técnico indica el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que eventualmente suscita la actividad y contempla en el PGA.-----

Que, la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente”, y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 14.281/96

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 “Que Crea la Secretaria del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaria, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE
RESUELVE:

Art. 1º) Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental del Proyecto mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2º) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3º) El proponente es el responsable de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 422/73 (Art. 42º), la LEY 4241/10, Ley Nº 3139/06 “QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS ARTS. 2º Y 3º Y AMPLIA LA LEY 2524”, Decreto Nº 2048/04 SENAIVE, Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

Art. 4º) El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto reglamentario N° 14.281/96.-----

Art. 5º) La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.-----

Art. 6º) Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

- a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
- b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Informe Técnico del Proyecto.-----
- c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3º, de la presente Licencia Ambiental.-----

Art. 7º) La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 136622 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.-----

Art. 8º) Comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-----


Lic. María Cristina Morales Palarea
Ministra - Secretaria Ejecutiva

